



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5053

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) *"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL- 5053

*" La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5053

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER26017 del 24 de Junio de 2008, BIMOVISUAL LTDA., identificada con Nit. 830.512.915-2, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en AV CL 26 Sur No. 35 - 25, (Sentido: Este - Oeste) de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 008903 del 02 de julio de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

**"INFORME TECNICO No. 008903  
02 de julio de 2008**

**1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

- 1.1. TURNO: 110                      Registro: 150-6
- 1.2. ZONA: 5
- 1.3 FECHA DE RADICACIÓN: 03/06/2008
- 1.4. DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA: AV CL 26 Sur No. 35 - 25
- 1.5. DIRECCION DEL INMUEBLE: AV CL 26 Sur No. 35 - 25 (Nomenclatura Oficial)
- 1.6. MATRICULA INMOBILIARIA: 5051163144
- 1.7. EMPRESA DE PUBLICIDAD: BIMOVISUAL LTDA.
- 1.8. VALLA INSTALADA: SI (X) NO ( )
- 1.9. TEXTO DE PUBLICIDAD REGISTRADA: BIMOVISUAL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 5053

1.10. ACTA DE VISITA TÉCNICA: 0388

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO

(...) 2.6. TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACION E-O): MALBORO

## 4. VALORACIÓN TÉCNICA

El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciara con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanístico dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelo y los respectivos cálculos estructurales.

### 4.1. URBANÍSTICA

4.1.1. Tipo de vía: **V-2**

4.1.2. Distancia (menos de 160mts): SI ( ) **NO (X)**

4.1.3. Distancia Monumento Nacional (200mts): SI ( ) **NO (X)**

• Nombre del Monumento: \_\_\_\_\_

• Distancia del Monumento: \_\_\_\_\_

4.1.4. ¿Afectación de cubierta?: SI ( ) NO (X)

4.1.5. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica? SI ( ) **NO (X)**

Dirección del inmueble: \_\_\_\_\_

4.1.6. ¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI ( ) **NO (X)**

4.1.7. ¿Afectación de Espacio Público?: **SI (X)** NO ( ) **ANTEJARDIN**

4.1.8. Uso del suelo: **ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS**

4.1.9. ¿La publicidad cuenta con movimiento? SI ( ) NO (X) Cual: \_\_\_\_\_

4.1.10. Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI ( ) **NO (X)** Cual: \_\_\_\_\_

4.1.11. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI ( ) **NO (X)**

4.1.12. ANEXO FOTOGRAFICO



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5053

#### **4.3. DE SUELOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES**

##### **4.3.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS**

**OBSERVACIONES:** El estudio de suelos recomienda profundidad de cimentación de 2.00 metros (Sobre un estrato arcilloso, poco arenoso con gravas, de consistencia firme). Así mismo recomienda la  $Q_{adm}$ , sin calcular, como tampoco calcula el asentamiento máximo probable. Determina los límites líquido, plástico e índice de plasticidad de las muestras tomadas. Recomienda como cimentación un macizo de concreto ciclópeo, reforzado.

##### **4.3.2. DE LOS DISEÑOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES**

###### **4.3.1 PARAMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS**

**OBSERVACIONES:** El estudio de suelos recomienda como tipo de cimentación un bloque macizo de concreto ciclópeo, reforzado con varilla de 3/8".

###### **4.3.2.2 – EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES**

###### **FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS**

**OBSERVACIONES:** El calculista Germán Páez R. presenta en las memorias de cálculo estructural solamente una descripción del proyecto (valla CI. 26 Sur No. 34D-25), hace un listado de las cargas, calidad de los materiales y los códigos a seguir, pero no calcula ninguno de los momentos actuantes y resistentes de la estructura. En el plano estructural muestra, sin calcular, las dimensiones de los pernos de anclaje (longitud de 1.20 metros), no relaciona ni especifica la platina de la placabase. Finalmente no hace referencia al parámetro  $Q_{adm}$  en la memoria de cálculos estructurales y no realiza el cálculo de la cimentación adoptada para la estructura metálica (bloque macizo de concreto ciclópeo); elemento fundamental para determinar los factores de seguridad de la estructura ante eventos de volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte que garanticen así la estabilidad de la misma. En el plano incluye detalles del bloque macizo de concreto ciclópeo, reforzado con varillas No. 3 y no se aporta cálculo alguno en el diseño estructural.



#### 4.3.3 PRESENTACION PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		RESENTA EN PLANOS A ESCALA 1:50 PLANTA, ALZADO Y CORTES TANTO DE LA SUPERESTRUCTURA COMO DE LA CIMENTACIÓN, CLAROS Y LEGIBLES, PERO NO SOPORTADOS POR CÁLCULO ALGUNO (SOLAMENTE LA CERCHA DE SOPORTE DE LOS PANELES Y EL CÁLCULO DE LA FUERZA DE VIENTO, POR UNIDAD DE ÁREA)

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, por falta de información y/o de cálculos del análisis de estabilidad de la estructura, no elaborados por tales profesionales, no permiten concepcionar acerca de SU ESTABILIDAD.

#### 5. CONCEPTO FINAL

**NO ES VIABLE dar registro al presente elemento debido a que presenta afectación de antejardín y no fue posible establecer la estabilidad de la estructura."**

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por BIMOVISUAL LTDA., mediante radicado 2008ER26017 del 24 de Junio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 008903 del 02 de julio de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que aplicable al caso *sub examine*, el Literal a) Artículo 3 de la Ley 140 de 1994 consagra lo siguiente;

**"ARTÍCULO 3o. LUGARES DE UBICACIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>** Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5053

- a) *En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades; (...)*"

Que el Artículo 5, Literal a) del Decreto 959 del 2000, estipula lo siguiente:

**"ARTICULO 5.** *Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*

- a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*

El artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, define que:

*"los antejardines son elementos constitutivos construidos del espacio público y parte integral del perfil vial; por ende, conforman el espacio público".*

El artículo 21 del Decreto 190 de 2004 define el sistema de espacio público como:

*"el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, LOS ANTEJARDINES y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos".*

Que el elemento publicitario tipo Valla Comercial en cuestión se encuentra ubicado en área que constituye espacio público (ANTEJARDIN) e igualmente no fue posible determinar su estabilidad ya que no se allegaron los documentos necesarios para tal fin, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente;

*"h). Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

*" h). expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial en el inmueble ubicado en la AV CL 26 Sur No. 35 - 25, (Sentido Este - Oeste), Localidad de Antonio Nariño, solicitado por BIMOVISUAL LTDA., identificada con NIT 830.512.915-2 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a BIMOVISUAL LTDA., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la AV CL 26 Sur No. 35 - 25 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de BIMOVISUAL LTDA., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de BIMOVISUAL LTDA. o quien haga sus veces en la Calle 163 No. 16 A - 63, de esta Ciudad.

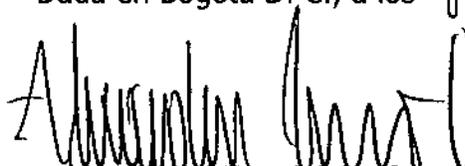
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98, Torre A, Piso 12, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 01 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO  
Aprobó: DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Expediente: SDA-17-2008-\_\_\_\_\_